



FUNDAUTÓNOMA
FUNDACIÓN AUTÓNOMA
DE OCCIDENTE

FUNDACION AUTÓNOMA DE OCCIDENTE – FUNDAUTONOMA
ESTATUTOS.

APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ACTA NÚMERO 84
JUNIO 13 DE 2024

TITULO I

NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PRINCIPIOS Y VALORES.

ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. La entidad que se rige con los presentes estatutos está constituida como Fundación de carácter privado, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía patrimonial y administrativa y se denomina FUNDACIÓN AUTÓNOMA DE OCCIDENTE- FUNDAUTONOMA, en adelante FUNDAUTONOMA.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. FUNDATONOMA, tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer seccionales en ciudades diferentes al del domicilio, previo cumplimiento de las exigencias legales.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS Y VALORES. Con el propósito natural de proyectarse socialmente hacia las comunidades de menor desarrollo relativo, impulsando su desarrollo sostenible mediante la aplicación de un modelo de intervención integral orientado al fortalecimiento de las capacidades humanas y del capital social y ambiental existente en ellas, FUNDAUTONOMA se registrará en todas sus actividades internas o externas por el cumplimiento estricto de los siguientes principios y valores institucionales:

Principios institucionales:

- a. La concertación, entendida como el desarrollo de sus actividades en coordinación con las comunidades objetivo, sin afectar su autonomía jurídica, administrativa y financiera.
- b. La orientación de sus esfuerzos hacia el logro del desarrollo humano sostenible, entendido como la creación de potencialidades humanas, en armonía con el medio ambiente.
- c. La integración con las comunidades objetivo para lograr la plena participación de ellas en los programas y proyectos de la Fundación.
- d. El trabajo en alianzas con otras instituciones interesadas en contribuir al desarrollo de las comunidades de menor desarrollo relativo de la ciudad, la región y el país.
- e. La calidad, entendida como el mejoramiento permanente en todas las actividades que se realicen en la Fundación, para garantizar el logro de sus objetivos con calidad reconocida por la ciudad, la región y el país.

Valores institucionales

- a. La inclusión, entendida el tratamiento igualitario para todas las personas independientemente de su de raza, sexo, religión o condición social.
- b. La solidaridad, entendida como la unión de esfuerzos en una comunidad, con el objetivo de alcanzar propósitos comunes.
- c. La ética, entendida como la transparencia en todas las actuaciones de las personas



involucradas en las actividades de la Fundación.

- d. El compromiso, entendido como el cumplimiento de todas las responsabilidades de la Fundación.

ARTÍCULO 4. MISIÓN SOCIAL. Para FUNDAUTÓNOMA su misión social es la de actuar decididamente para que las personas de las comunidades de menor desarrollo relativo, tengan la oportunidad de nacer, vivir en paz, desarrollando una vida personal, familiar, social que sea sana, estable, fraterna y productiva, en armonía y respeto con los demás, en especial con los niños, ancianos y con el medio ambiente.

ARTICULO 5. DURACIÓN. La duración de FUNDAUTONOMA será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier momento, de acuerdo a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 6. AMBITO DE ACCION. FUNDAUTONOMA se dedicará a las siguientes labores de interés general y a las cuales tendrá acceso la comunidad:

- a. Desarrollo humano y comunitario. Esto es favorecer la formación de ciudadanos empoderados, participativos, empáticos, solidarios, curiosos y capaces de dar respuesta a las problemáticas de su comunidad, así como contribuir al fortalecimiento del tejido social para la convivencia pacífica en un territorio. Comprende también la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad; específicamente niños, niñas, adolescentes y jóvenes, personas mayores, grupos y comunidades étnicas, población en situación de pobreza y pobreza extrema, entre otras; e incidir en políticas públicas que las favorezcan y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos por la Organización Mundial de las Naciones Unidas.
- b. Educación para el trabajo. Que comprenden proyectos, programas y acciones encaminadas a la capacitación para el acceso al trabajo desde el desarrollo de un hacer y/o saber. Incluyen ciencia, tecnología e innovación, así como programas, proyectos o acciones encaminadas a mejorar las oportunidades de acceso a la educación terciaria.
- c. Actividades relacionadas con la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- d. Actividades relacionadas con la sostenibilidad ambiental, aprovechamiento de residuos, reutilización, el reciclaje y la adecuada disposición final de elementos no reutilizables.
- e. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento, orientado a las personas y comunidades relacionadas en el objeto social de la Fundación.
- f. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades relacionadas en este objeto social.
- g. Actividades relacionadas con la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
- h. Actividades relacionadas con la sostenibilidad ambiental, aprovechamiento de residuos, reutilización, el reciclaje y la adecuada disposición final de elementos no reutilizables.
- i. Promoción del desarrollo empresarial y el emprendimiento, orientado a las personas y comunidades relacionadas en el objeto social de la Fundación.
- j. Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades relacionadas en este objeto social.



ARTICULO 7. Para el desarrollo de su objeto social, FUNDAUTONOMA podrá realizar:

- a. Programas, proyectos y acciones de desarrollo humano y social sostenibles, de formación del SER, procesos de educación no formal y capacitación técnica para el SABER y el HACER, de los diferentes grupos poblacionales y organizaciones de base.
- b. Estimular y apoyar ideas y actividades relacionadas con el desarrollo social en busca de la reducción de la pobreza, que contemplen el fortalecimiento de la autogestión, la participación y el liderazgo de los grupos comunitarios.
- c. Fomentar el desarrollo del espíritu e iniciativa empresarial, como medio estratégico y fundamental para garantizar el crecimiento del empleo productivo, la formalización del mismo y el aumento de los ingresos familiares que potencien el desarrollo económico general del país.
- d. Propender por la difusión de las ciencias, la innovación tecnológica y la cultura desde iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad ambiental.
- e. Promover la inscripción de la empresa pública y privada en procesos de responsabilidad social, siendo agente articulador de iniciativas
- f. Administración de proyectos, actividades, bienes y recursos de entidades estatales y privadas, nacionales e internacionales. Esta administración deberá estar materializada en contratos o convenios.
- g. La Fundación podrá cumplir su objetivo, bien directamente o bien prestando su ayuda a Entidades o Instituciones dedicadas a buscar el adelanto social, científico y cultural y la educación superior y tecnológica.

ARTICULO 8: AUTONOMÍA. Dentro de los límites señalados por la constitución y la ley, FUNDAUTONOMA gozará de plena autonomía para darse sus propios reglamentos, desarrollar sus actividades misionales y en general para realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, o que favorezcan o desarrollen sus actividades, siempre que se relacionen con el presente objeto social, incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; promover, formar, administrar, pre-cooperativas, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades sin ánimo de lucro o empresas que tengan objetos similares o desarrollen actividades similares a la suya; dar o recibir recursos mediante contratos de mutuo acuerdo, con garantías o sin ellas; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, incluidos los financieros y donaciones de bienes en especie o dinero. También podrá desarrollar todos aquellos actos o contratos que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Fundación.

PARÁGRAFO: RENDICIÓN DE CUENTAS. FUNDAUTONOMA contará con mecanismos para la rendición de cuentas en cabeza de su Director Ejecutivo y de sus órganos de gobierno, capaces de responder e informar de manera periódica y participativa sobre su desempeño misional.



TITULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de FUNDAUTÓNOMA, estará constituido por:

- a. Aportes que reciba de entidades privadas.
- b. Por donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario, que reciba de personas naturales y jurídicas.
- c. Los productos o beneficios que obtenga la Institución de sus actividades y las que se generen como producto de la inversión del patrimonio.
- d. Todos los demás bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación y pasen a ser de su propiedad, con beneficio de inventario en los casos contemplados en el literal 'b'.
- e. Los recursos que perciba de otras instituciones nacionales o internacionales para el desarrollo de sus actividades, así como por todos los bienes que adquiera a cualquier título y los ingresos que perciba lícitamente.

PARAGRAFO: El patrimonio y las rentas de la Fundación son de su exclusiva propiedad y ni ellos, ni su administración, podrán confundirse ni mezclarse con los de los fundadores o las de sus administradores.

Los aportes recibidos o que se reciban de sus miembros o terceros aportantes, no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generarán derecho de retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes que se llegaren a generar, no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo, y el (la) Director(a) Ejecutivo(a). Sus fondos serán depositados en entidades financieras reconocidas y acreditadas, que garanticen solvencia y seguridad en el manejo de los bienes a su cargo. Queda prohibida la destinación, en todo o en parte, de los bienes de FUNDAUTONOMA a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de que puede utilizarse su patrimonio y rentas, con miras al mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 11. ORIGEN DE LOS RECURSOS. FUNDAUTONOMA deberá conocer el origen de sus recursos los cuales deberán estar conformes a las exigencias de la legislación colombiana, y solo aceptará auxilios, donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, siempre que la condición o el modo no contraríen las disposiciones estatutarias.

Será responsabilidad del (la) Director(a) Ejecutivo(a) verificar el origen de los recursos.

TÍTULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y CONTROL

ARTÍCULO 12. Los órganos de gobierno administración, y control de FUNDAUTONOMA son:



- a. El Consejo Directivo.
- b. El (La) Director (a) Ejecutivo (a)
- c. El Revisor Fiscal

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 13. El máximo órgano de gobierno de FUNDAUTONOMA es el Consejo Directivo, que estará compuesto por siete (7) miembros.

ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo se reunirá de manera ordinaria por lo menos cuatro (4) veces al año, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo, el (la) Director(a) Ejecutivo(a), el (la) Revisor(a) Fiscal, o por mínimo tres de sus miembros. Serán válidas las reuniones del Consejo Directivo, sin necesidad de previa convocatoria cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 15. COMPOSICION. Son miembros del consejo Directivo de FUNDAUTONOMA:

1. Presidente del Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Occidente.
2. Rector de la Universidad Autónoma de Occidente.
3. Cinco (5) personas naturales las cuales no podrán ser colaboradores de la Universidad Autónoma de Occidente, elegidas por el Consejo Directivo para periodos de tres (3) años, que podrán ser reelegidos, y conservarán tal calidad hasta que el Consejo Directivo no haya designado su reemplazo.

PARAGRAFO. El Consejo Directivo tendrá un Presidente designado por periodos de tres años de entre los miembros con carácter temporal y podrá ser reelegido en forma indefinida.

PARÁGRAFO. Invitados especiales, permanentes o eventuales, por parte del Presidente de Consejo Directivo.

ARTÍCULO 16. PERDIDA DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros con carácter temporal perderán tal calidad por:

- a. Por muerte
- b. Por renuncia aceptada.
- c. Por el incumplimiento del régimen de obligaciones y prohibiciones que le corresponde como miembro de FUNDAUTONOMA.
- d. Por utilizar indebidamente o en provecho propio los bienes de FUNDAUTONOMA
- e. Por incurrir en actos que perjudiquen la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de FUNDAUTONOMA
- f. En el evento de los literales c, d y e, la decisión será adoptada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son obligaciones de los miembros del Consejo Directivo:



FUNDAUTÓNOMA
FUNDACIÓN AUTÓNOMA
DE OCCIDENTE

- a. Acatar las decisiones legítimas del Consejo Directivo.
- b. Concurrir puntualmente y participar en las reuniones y decisiones que realice el Consejo Directivo.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por el (la) Presidente del Consejo Directivo, con base en lo estipulado en los presentes Estatutos.
- d. Cooperar en forma personal y desinteresada en las actividades que realice La Fundación.
- e. Desempeñar a cabalidad y de manera eficaz las funciones y tareas que se le asignen.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.
- g. Observar buena conducta moral y social.
- h. Representar decorosamente a FUNDAUTONOMA en todas sus actuaciones y mantener total reserva con terceros de los asuntos propios del Consejo Directivo y de FUNDAUTONOMA, referentes al manejo y decisiones de las mismas.
- i. No contraer ni celebrar contratos, acuerdos y/o convenios de trabajo, ni comprometer a FUNDAUTONOMA en actividades con terceros sin la previa autorización del Consejo Directivo.
- j. Las demás que les impongan las Leyes colombianas o los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 18. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son derechos de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Tendrán derecho a voz y a voto, que ejercerán en las reuniones de Consejo Directivo.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, convocadas por el Presidente.
- c. A elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Directivo.
- d. A ser nombrados en los diferentes cargos y comités de trabajo o estudio de FUNDAUTONOMA.
- e. A recibir la información completa de las decisiones y los planes del Consejo Directivo.
- f. A presentar, dirigir y/o ejecutar actividades, programas o proyectos que estén dentro de los objetivos de FUNDAUTONOMA.
- g. A representar a FUNDAUTONOMA en los eventos que ésta organice o en los que sea invitado.
- h. A examinar los libros, documentos y registros contables que lleve FUNDAUTONOMA.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Prohibiciones de los miembros:

- a. Desarrollar actividades que vayan en contra de los objetivos de La Fundación.
- b. Tomar decisiones, establecer contratos, convenios o adquirir compromisos en nombre de FUNDAUTONOMA sin la previa autorización del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO: Son funciones del Consejo Directivo de FUNDAUTONOMA:

- a. Designar de entre los miembros externos a su Presidente.
- b. Crear, suprimir y proveer los empleos necesarios para el adecuado funcionamiento de FUNDAUTONOMA, fijando principales responsabilidades y asignaciones.



FUNDAUTÓNOMA
FUNDACIÓN AUTÓNOMA
DE OCCIDENTE

- c. Autorizar al Director(a) Ejecutivo(a) para celebrar contratos cuya cuantía exceda de 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).
- d. Crear y otorgar condecoraciones y estímulos para quienes se hayan distinguido por cooperar con FUNDAUTONOMA.
- e. Elegir al Director(a) Ejecutivo(a) de FUNDAUTONOMA.
- f. Elegir al Revisor Fiscal el cual será el mismo que actúe como Revisor Fiscal de la Universidad Autónoma de Occidente, y sus honorarios tendrán la calidad de donación.
- g. Estudiar y aprobar el informe de gestión, los estados financieros, inventarios y presupuestos de FUNDAUTONOMA presentados por el (la) Director(a) Ejecutivo(a).
- h. Examinar cuando lo considere conveniente los libros, documentos y caja de FUNDAUTONOMA.
- i. Realizar las reformas estatutarias a las que hubiere lugar, con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.
- j. Adoptar las políticas de gobierno corporativo para la dirección y el control de FUNDAUTONOMA. El buen gobierno corporativo tendrá como fin contribuir al desarrollo económico sostenible al mejorar el desempeño y el cabal cumplimiento del objeto social de FUNDAUTONOMA.
- k. Formar comités constituidos por miembros del Consejo Directivo, por externos, o por unos y otros, que se encarguen de dirigir o administrar determinadas actividades de aquellas que realice o quiera realizar FUNDAUTONOMA de acuerdo con los fines que persigue, delegarles las atribuciones correspondientes, suprimirlos, revocarles parcial o totalmente sus funciones y nombrar y remover libremente a quienes deben formar parte de ellos.
- l. Aprobar la disolución y liquidación de FUNDAUTONOMA con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros y designar liquidador.
- m. Autorizar la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes de FUNDAUTONOMA.
- n. Las demás que dimanen de su función básica de orientar y desarrollar la política general de FUNDAUTONOMA.

ARTÍCULO 21. QUORUMES.

QUÓRUM DELIBERATORIO. Se conformará quórum para deliberar con la presencia de la mayoría simple de los miembros que componen el Consejo Directivo. Si transcurrida una hora no hubiere quórum suficiente, se convocará para una nueva oportunidad.

QUÓRUM DECISORIO. Las decisiones del Consejo Directivo, salvo disposición en contrario, requerirán para su validez el voto favorable de, por lo menos, la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión.

ARTICULO 22. SESIONES DE DELIBERACIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE MANERA NO PRESENCIAL. Además de las reuniones presenciales que se regulan en estos Estatutos, el Consejo Directivo podrá sesionar de manera no presencial atendiendo a lo establecido en las normas que regulen la materia, so pena de la ineficacia de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 23. DECISIONES. Las decisiones del Consejo Directivo se harán constar en actas aprobadas por el Consejo o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y serán



FUNDAUTÓNOMA
FUNDACIÓN AUTÓNOMA
DE OCCIDENTE

firmadas por el Presidente del Consejo y el (la) Secretario de la Fundación. En ellas deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los miembros asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de clausura. El acta de cada reunión deberá ser enviada por correo físico o electrónico a cada uno de los miembros del Consejo Directivo, para su aprobación en reunión inmediatamente posterior.

CAPITULO II DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 24. FUNDAUTONOMA tendrá un Director Ejecutivo, que tendrá carácter de Representante Legal y un Suplente que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales u ocasionales con las mismas funciones. El Director Ejecutivo y su Suplente, serán elegidos por el Consejo Directivo para periodos de 3 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Con todo, permanecerán en el cargo hasta que el Consejo Directivo no se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: Son funciones del Director(a) Ejecutivo(a):

- a. Dirigir la política general de FUNDAUTONOMA de acuerdo con las instrucciones del Consejo Directivo, delegar parcialmente cuando fuese necesario y con su autorización, alguna(s) de sus funciones.
- b. Proponer al Consejo Directivo planes y programas que se ajusten a los fines y objetivos de FUNDAUTONOMA.
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Directivo.
- d. Crear y promover comités y comisiones necesarios para el desarrollo de los programas y proyectos.
- e. Presentar cada año al Consejo Directivo, previo dictamen del Revisor Fiscal, los estados financieros para su aprobación.
- f. Celebrar o ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro de los Estatutos, objetivos, funciones y actividades de FUNDAUTONOMA y que por su cuantía le estén atribuidos. Si el acto o contrato debe ser aprobado por el Consejo Directivo o por otro organismo que éste designe, el Director Ejecutivo exhibirá y/o protocolizará, según el caso, copia del Acta de la sesión en la cual se haya impartido la aprobación al acto o contrato.
- g. Supervisar las labores del personal de FUNDAUTONOMA.
- h. Velar porque se mantenga actualizado el Registro de Miembros con la información necesaria sobre cada uno de ellos.
- i. Facilitar a los miembros del Consejo Directivo de FUNDAUTONOMA, al Revisor Fiscal y a las autoridades administrativas y judiciales los documentos necesarios y libros de contabilidad.
- j. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros
- k. Recaudar y custodiar los fondos de FUNDAUTONOMA y certificar las donaciones.
- l. Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y que le señale el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LA REVISORIA FISCAL



ARTÍCULO 26. FUNDAUTONOMA tendrá un Revisor Fiscal y su Suplente, elegido por el Consejo Directivo para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La elección de Revisor Fiscal se llevará a cabo con base a una evaluación objetiva teniendo en cuenta criterios tales como experiencia, servicio, costos y honorarios. Para ser Revisor Fiscal se requiere poseer título universitario de Contador Público y tener matrícula Profesional vigente. El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 27. El Revisor Fiscal persona natural, los socios en Sociedades de personas o los miembros de los órganos de gobierno, de sociedades por acciones que realicen la Revisoría Fiscal, no podrán ser parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o cuarto de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo Directivo o del Director Ejecutivo y de quienes desempeñen cargos directivos, gerenciales o de administración.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

- a. Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de FUNDAUTONOMA se ajusten a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Directivo.
- b. Convocar, cuando lo considere pertinente, a reunión del Consejo Directivo de FUNDAUTONOMA.
- c. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Directivo o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FUNDAUTONOMA o en el desarrollo de sus operaciones.
- d. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de FUNDAUTONOMA y rendirle los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
- e. Fiscalizar el manejo de los fondos y patrimonio examinando de acuerdo con técnicas de auditoria las operaciones de FUNDAUTONOMA.
- f. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de y las actas de las reuniones del Consejo Directivo y velar por la conservación debida de la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- g. Dictaminar la razonabilidad de los estados financieros anuales.
- h. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- i. Cumplir las demás funciones que le señale el Consejo Directivo y la ley.

ARTÍCULO 29. Las funciones del Revisor Fiscal suplente serán las mismas del Revisor Fiscal Principal, cuando lo reemplace en sus faltas temporales u ocasionales.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO

ARTICULO 30. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, cumplirá las funciones de Secretario de FUNDAUTONOMA y por tanto le corresponde:

- a. Suscribir las actas del Consejo Directivo.



FUNDAUTÓNOMA
FUNDACIÓN AUTÓNOMA
DE OCCIDENTE

- b. Vigilar que se lleve correctamente el archivo de FUNDAUTONOMA.
- c. Llevar los libros de las actas del Consejo Directivo.
- d. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.

TÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 31. Contabilidad y estados financieros. FUNDAUTONOMA llevará la contabilidad de sus operaciones con sujeción a las normas técnicas, legales y tributarias aplicables. Por lo menos una vez al año, al 31 de diciembre, FUNDAUTONOMA cortará sus cuentas y preparará y difundirá los estados financieros debidamente certificados y dictaminados por el Revisor Fiscal. Tales estados financieros se difundirán junto con la opinión profesional del Revisor Fiscal. Los estados financieros quedarán en firme una vez sean aprobados por el Consejo Directivo de FUNDAUTONOMA.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 32. FUNDAUTONOMA se disolverá por:

- a. Decisión de autoridad competente.
- b. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el Artículo 652 del Código Civil.
- c. Por insolvencia o incapacidad económica para desarrollar los objetivos y fines para los cuales se fundó.
- d. Por voluntad del Consejo Directivo. Para el efecto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que componen el Consejo Directivo (Voto calificado)

ARTÍCULO 33. Disuelta FUNDAUTONOMA se procederá de inmediato a su liquidación por medio de un liquidador.

ARTÍCULO 34. El Liquidador no podrá ejercer su cargo sin haber sido inscrito ante la Cámara de Comercio de Cali

ARTÍCULO 35. El liquidador será nombrado por el Consejo Directivo, quien procederá a liquidar su patrimonio y con ello a pagar en su totalidad el pasivo de FUNDAUTONOMA. El remanente, de quedar, será donado a una entidad sin ánimo de lucro, designada por el Consejo Directivo. Aprobadas las cuentas por el Consejo Directivo, se dará por terminada la existencia jurídica de FUNDAUTONOMA.

TÍTULO VI SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 40. Todas las diferencias surgidas entre los miembros del Consejo Directivo, el representante legal, Revisor Fiscal, Liquidador, así como entre estos y FUNDAUTONOMA, serán resueltos en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali. Si fracasare la conciliación por cualquier



circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, aplicando sus reglas de procedimiento.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 15, y una vez aprobado e inscrita la reforma de estatutos, se nombran miembros del Consejo Directivo, por un periodo de 3 años, a los señores:

Luis H Pérez.

Octavio de Jesús Quintero.

Roberto Navarro Sánchez.